

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Déleg: Que regula la utilización de espacios, control de propaganda y publicidad electoral	2
- Cantón El Carmen: Para garantizar los derechos de las personas adultas mayores	11
- Cantón Pucará: Se expide la segunda reforma a la Ordenanza para la regularización, adjudicación y titularización de tierras	37
- Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: De creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Servicios de Cementerios	42
004-2026 Cantón San Jacinto de Yaguachi: De actualización de los límites urbanos de la parroquia Virgen de Fátima	53

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg.**Exposición de motivos:**

La Constitución de la República en sus disposiciones correctamente en el Art. 264, determina entre otras competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo dentro del territorio Cantonal, de igual manera planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos, como también, la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribución especial de mejorares. Hoy en día debido a las exageradas propagandas que utilizan los movimientos o partidos políticos, amerita un análisis y revisión de las ordenanzas para ajustarlas a la realidad con el propósito de prevenir o minimizar el impacto y contaminación visual, y precautelar sobre todo el mantenimiento rutinario de las vías urbanas, rurales.

b) La Ley Orgánica de Cultura en cuanto se refiere al patrimonio establece el deber de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para por medio de regulaciones proteger los bienes catalogados y el paisaje natural y cultural. En los últimos procesos electorales, hasta la presente fecha se encuentran colocadas una gran cantidad de afiches y carteles e incluso subsisten varios del proceso electoral anteriores; y sin embargo de existir norma expresa, que impone su retiro y la sanción para los infractores, estos permanecen colgados y colocados dentro del Cantón.

Los planes, programas y proyectos de cada candidato deben rebasar a la identidad e imagen cuyo mensaje y propuestas deben transmitir de forma directa con los electores; por lo tanto, no existe necesidad ni lógica en el gasto de cuantiosos recursos para a pretexto de publicitar candidaturas manchar y ofender a la ciudad y la parroquia.

El Órgano Legislativo**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador-CRE, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, indica: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, de conformidad con los numerales 2 y 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón” y “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el Art. 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, el literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribuciones del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autonomía Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el literal b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece dentro de las funciones de los concejales: Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el párrafo primero del Artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable (...).

Que, la Ley Orgánica de Cultura en el Artículo 98 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto;

Que, el numeral 1 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, establece cuales son las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, mismo que contextualiza que en marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 1. Dictar la política pública ambiental local.

Que, en sesión extraordinaria de fecha 15 de abril de 2026, el Concejo Cantonal aprueba con las indicaciones dadas en primer debate la ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE CONTROL DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN DÉLEG.

Que, la Comisión de Planificación, Presupuesto y Legislación emite el Informe No. 002-2026 con indicaciones y recomendación al Concejo Cantonal para su aprobación en segundo debate.

Que, en sesión ordinaria de fecha 14 de mayo de 2026, el Concejo Cantonal aprueba en segundo debate la ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE CONTROL DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN DÉLEG.

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 57 literal a) del COOTAD;

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS, CONTROL DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN DÉLEG

CAPITULO I

GENERALIDADES.

Artículo. 1.- ÁMBITO. - La presente ordenanza rige para las personas naturales o jurídicas sean estas públicas, privadas nacionales o extranjeras y organizaciones políticas sean estas partidos o movimientos políticos, Nacionales, Provinciales, o Seccionales, que coloquen propaganda y/o publicidad de índole política y/o electoral en los espacios públicos y/o privados en la circunscripción del cantón Déleg, entendiéndose esta la zona urbana y rural.

Artículo. 2.- OBJETIVO. – La presente normativa cantonal tiene como objeto regular y controlar la propaganda y publicidad exterior y/o auditiva electoral realizada por las organizaciones políticas sean estos partidos o movimientos políticos en el cantón Déleg, evitar la agresión a la que se someten los bienes inmuebles públicos o privados, por la colocación de todo tipo de propaganda y/o publicidad política.

Artículo. 3.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente ordenanza se considerarán las siguientes definiciones:

Propaganda y/o publicidad exterior electoral: Se entenderá como toda actividad desarrollada por personas naturales o jurídicas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, que tiene por objeto la promoción de candidaturas de elección popular y movimientos o partidos políticos.

Vía pública: Espacio o camino de uso público destinado al tránsito vehicular o peatonal. La vía pública es parte del espacio público.

Elemento publicitario. - Es el medio o canal a través del cual se envía el mensaje publicitario y/o de propaganda electoral como:

- Banners y/o telas;
- Aglomerados de madera;
- Banderas, caballetes, estructuras metálicas, banderola publicitaria, rótulo en fachada, afiches adheridos a madera, plástico o cartón, globos o elementos colgantes o cualquier otro tipo de publicidad que tenga una finalidad electoral; Vallas publicitarias; y,
- Perifoneo.
- Pintado de murales

Perifoneo. – Toda actividad que genere contaminación auditiva cuya finalidad sea de tipo electoral hacia los partidos o movimientos políticos.

Sede temporal. – Bien inmueble que será utilizado de manera temporal por la organización política con fines electorales dentro de un periodo de tiempo acorde al calendario electoral y tipo de elección.

Sede definitiva. - Bien inmueble que será utilizado de manera permanente por la organización política.

Publicidad Fija. - Instalada en un lugar fijo sin movilidad.

Publicidad Móvil. - Aquella transportada mediante vehículos u otros medios.

Publicidad Temporal. - Aquella instalada por un periodo determinado de tiempo.

Artículo 4.- COMPETENCIA. - Las autoridades competentes para la aplicación de la presente ordenanza estará a cargo de la Dirección de Planificación y la Comisaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, en coordinación con la Policía Nacional y los actores políticos.

Dirección de Planificación. - Sera la responsable de la regulación, planificación registro y autorización de la propaganda electoral.

La Comisaria Municipal. - Sera la responsable del control, inspección e inicio de proceso sancionador y ejecución de medidas administrativas.

CAPITULO II

AUTORIZACIÓN, RESPONSABILIDADES, PROHIBICIONES E INFRACCIONES.

Artículo 5.- AUTORIZACION. - Se autorizará la colocación de una pancarta de índole electoral con las dimensiones de 1m2 x 1.50 m2, por domicilio, en los inmuebles de propiedad privada, siempre y cuando se cuente con el respectivo permiso tácito del propietario. La colocación de la propaganda electoral no debe afectar la seguridad peatonal y vehicular.

En caso de no existir el debido permiso el ciudadano puede efectuar la queja o denuncia en la Comisaria Municipal.

Artículo 6.- Se permitirá el perifoneo móvil en el horario de: lunes a viernes de 14:00 pm. a 18:00 pm., el día sábado de 9:00 am. a 18:00 pm. y el día domingo desde las 13:00 pm. hasta las 18: 00 pm.

Artículo 7.- RESPONSABILIDAD. - Para la aplicación de la presente ordenanza se entenderá como responsables o sujetos pasivos de las infracciones en el caso de incumplir las prohibiciones de la presente ordenanza a los siguientes:

- Propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica.
- La Organización política, entiéndase a los representantes legales de los movimientos o partidos políticos.

- Personas naturales, propietarios de bienes muebles que se encuentren perifoneando con fines electorales en beneficio de una tendencia política.

Artículo 8.- PROHIBICIÓN. - Está prohibido la colocación y/o sonido en bienes muebles e inmuebles sean estos públicos o privados de los siguientes elementos publicitarios visuales y/o auditivos dentro de la circunscripción del cantón Déleg.

- Banners y/o telas. (Se permitiera únicamente en las dimensiones indicadas (1m2 x 1.50 m2 en Banners).
- Aglomerados de madera; (Se permitiera únicamente lo determinado en el artículo 5 de la ordenanza.)
- Banderas, banderola publicitaria, rótulo en fachada, afiches adheridos a madera, plástico o cartón, globos o elementos colgantes o cualquier otro tipo de publicidad que tenga una finalidad electoral;
- Vallas publicitarias.
- Perifoneo fijo.
- Pintado de murales.
- Colocación de propaganda electoral en los Bienes patrimoniales.
- Colocación de propaganda electoral en los Bienes inmuebles abandonados.
- Colocación de propaganda en Bienes públicos.

Artículo 9.- INFRACCIONES. - Sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles, las infracciones a la presente ordenanza se califican de la siguiente manera:

Infracciones Leves:

- a. Las organizaciones políticas sean partidos o movimientos, que no registren su sede y/o representante legal o delegado en la Dirección de Planificación.
- b. Exceder las dimensiones autorizadas para la colocación de propaganda en su sede temporal y/o definitiva descrito en el artículo 16 y el no retiro de la misma en el caso de ser sede temporal dentro del tiempo solicitado.

Infracciones Graves:

- a. El propietario del bien inmueble que con su autorización o voluntad incumpla las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.
- b. El propietario del bien inmueble que no autorice, sin embargo, no retire la propaganda y/o publicidad exterior electoral.

Infracciones Muy graves:

- a. La colocación de propaganda electoral en el espacio público, para lo cual la responsabilidad recae sobre la organización política a través de su representante registrado en la Dirección de Planificación.
- b. Agredir de manera física o verbal a cualquier funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

c. El incumplimiento del artículo 17.

CAPITULO III

MULTAS, RETIRO DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS Y PROCEDIMIENTO

SANCIONADOR

Artículo. 10.- MULTAS. – El cometimiento de cualquiera de las infracciones establecidas en el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes multas:

Infracciones Leves. - Multa del 30% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general; y, el retiro y/o retención del elemento publicitario hasta que se justifique su titularidad para su devolución.

Infracciones Graves. - Multa del 50% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general; y, el retiro y/o retención del elemento publicitario hasta que se justifique su titularidad para su devolución.

Infracciones Muy graves. Multa del 70% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general; y, el retiro y/o retención del elemento publicitario hasta que se justifique su titularidad para su devolución.

Artículo 11.- RETIRO DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS. – Para el retiro de los elementos publicitarios sin perjuicio de las multas establecidas en la presente ordenanza se coordinará con el propietario del bien inmueble, de no existir la voluntad del mismo, se procederá al retiro de manera unilateral por los funcionarios públicos descritos en el artículo 4 de la presente ordenanza.

La propaganda electoral que sea retirada, será trasladada a la bodega del GAD Municipal de Déleg, y serán retirados por los representantes de las organizaciones políticas una vez se justifique su titularidad.

Artículo 12.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. - La autoridad competente para aplicar las sanciones por inobservancia a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es el Comisario Municipal.

Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción el informe realizado por el funcionario que tomó procedimiento en la presunta infracción, fotografías, videos y similares.

Artículo 13.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPISICION DE MULTAS. - Una vez que esté en conocimiento del Comisario Municipal alguna contravención prevista en esta ordenanza, esta autoridad citará a los presuntos responsables para que en el término de tres días respondan por los cargos, y con la contestación concederá el término de tres días para la presentación de pruebas, las cuales entre otras serán: fotografías o videos que comprueben la existencia de la infracción. Luego dictará la correspondiente resolución motivada, en la que se absolverá al inculcado o impondrá la multa correspondiente.

Artículo 14.- CASOS FLAGRANTES. - En caso de que cualquier persona sea sorprendida cometiendo una de las infracciones previstas en esta ordenanza, se procederá al retiro inmediato de la publicidad y/o propaganda política, así como también de los materiales utilizados; se procederá a restablecer los colores originales del predio o espacio público a costas del infractor.

Art 15.-COMISARIA MUNICIPAL. - Encárguese del cumplimiento de esta ordenanza a la COMISARIA MUNICIPAL, que para el efecto utilizará el personal del Municipio, la policía nacional y otras instituciones.

CAPITULO IV

EXCEPCIONALIDADES

Artículo. 16.- SEDE POLÍTICA. - Excepcionalmente está permitida la identificación de la organización política en su sede, con tres publicidades, ya sean estos afiches, banderas o similares, con una dimensión máxima de 3m2 cada uno, para lo cual el representante de la organización política o su delegado realizará la solicitud de registro a la Dirección de Planificación, indicando si la sede es temporal o definitiva, en el primer caso indicará el tiempo que estará colocada el elemento de publicidad y procederá a su retiro vencido este tiempo adjuntando los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del representante legal o su delegado.
- Planilla de servicios básicos.
- Documento que justifique la calidad de representante legal o delegado.

Artículo. 17.- CIERRE DE CAMPAÑA. - El sujeto u organización política podrá realizar el cierre de campaña, siempre y cuando cuente con los permisos otorgados por la autoridad competente, sin contravenir la presente ordenanza, en el caso que use elementos publicitarios, lo podrá colocar y usar única y exclusivamente en el lugar autorizado y proceder con su retiro en veinte y cuatro horas posteriores.

La inobservancia del presente artículo será considerada una infracción muy grave.

CAPITULO V

REGISTRO DE ORGANIZACIÓN POLITICA, RECAUDACIÓN Y

PROCEDIMIENTO COACTIVO

Artículo 18.- REGISTRO. - Toda organización política contemplada en esta ordenanza cuya actividad electoral la realice dentro de la circunscripción del cantón Déleg está en la obligación de registrar a su representante legal y/o delegado cuya finalidad será la suscripción de un acuerdo de respeto al derecho a la ciudad, a los ciudadanos, a no contaminar de manera visual y auditiva la ciudad, y sobre todo generar una responsabilidad objetiva para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 19.- RECAUDACIÓN. - Las multas se cancelarán en recaudación, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Artículo 20.- PROCEDIMIENTO COACTIVO. - Todos los títulos de crédito emitidos que no hayan sido cancelados inmediatamente, serán cobrados mediante proceso coactivo, de conformidad con lo estipulado en el Código Orgánico Administrativo y demás normas supletorias.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. -Culminado los comicios, las organizaciones políticas deberán, dentro del plazo de 48 horas, retirar su propaganda y publicidad electoral.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD, COA, LOOETA, leyes y Ordenanzas conexas.

TERCERA. - La presente Ordenanza será publicitada por los medios de comunicación local a través del alcalde o su delegado y publicada en la web y redes sociales institucionales.

CUARTA. - Los elementos publicitarios descritos en la presente ordenanza, serán destruidos donados o reutilizados en el caso de no ser retirados dentro del periodo electoral pertinente. Así mismo serán devueltos a sus propietarios en el estado en el que se encuentren sin responsabilidad del Gobierno Municipal.

QUINTA. – Por secretaría se notificará en cada proceso electoral al Consejo Nacional Electoral sobre el cumplimiento irrestricto de la presente ordenanza por las organizaciones políticas que realicen actividades electorales dentro de la circunscripción del cantón Déleg, para que esta entidad a su vez corra traslado a los representantes de las organizaciones políticas.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate por parte del Órgano Legislativo; y, una vez cumplidas las formalidades determinadas en la normativa legal vigente.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Déleg, a los catorce días del mes de mayo del dos mil veinte y seis.



Hendri Tito
ALCALDE DE DÉLEG



Abg. da. Noelia Flores
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que la, "ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS, CONTROL DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN DÉLEG", fue aprobada por el órgano legislativo del Gobierno

Autónomo Descentralizado municipal de Déleg, en primer y segundo debate en sesiones extraordinaria y ordinaria respectivamente de fechas: 15 de abril del año dos mil veinte y seis, y 14 de mayo del 2026. Lo certifico. –

Déleg, 19 de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JAMELI NOELIA
FLORES MENDIETA**

Abg. da. Noelia Flores

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DÉLEG, Déleg, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veinte y seis. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde para su sanción y promulgación. - Cúmplase. -



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JAMELI NOELIA
FLORES MENDIETA**

Abg. da. Noelia Flores

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN DÉLEG: Déleg, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veinte y seis a las 18h40.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 255, 256, 259, 260 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente " ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS, CONTROL DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN DÉLEG", está de acuerdo a la Constitución y leyes del Ecuador la SANCIONO. - EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE. –



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**HENDRI OSWALDO TITO
URUCHIMA**

Hendri Tito

ALCALDE DE DÉLEG

Proveyó y firmo el señor Alcalde Hendri Tito, la “ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS, CONTROL DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN DÉLEG”, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos veinte y seis. LO CERTIFICO. -

—



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JAMELI NOELIA
FLORES MENDIETA**

Abg. da. Noelia Flores

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2022, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos realizó del VIII Censo de Población y VII de Vivienda, los resultados fueron oficializados el 21 de septiembre de 2022, de los datos presentados se contabilizaron 1'520.590 personas de 65 años y más, identificándose que hay más mujeres adultas mayores en Ecuador con un 53.6% (815,136), y un porcentaje de hombres equivalente al 46,4% (705.454). El porcentaje de personas adultas mayores incrementó del 6,2% en 2010 al 9% en 2022, de este porcentaje, a Manabí le corresponde un total de 90.335 adultos mayores, y de este número, al cantón El Carmen le corresponden 25.762 personas adultas mayores.

Los resultados censales son fundamentales para la planificación nacional y territorial de los próximos diez años, y la toma de decisiones de los generadores de política pública.

Los adultos mayores, según la Constitución, son un grupo de atención prioritaria, por lo que deben recibir atención especializada de calidad. Tienen varios beneficios, entre ellos la exención o devolución del pago del impuesto a la renta, el pago de tarifas reducidas en espectáculos públicos, transportes y el acceso preferencial a varios servicios de salud. Algunos cuentan con seguridad social, un pequeño porcentaje cuenta con seguridad privada, mientras que otros acceden a la pensión jubilar no contributiva. No obstante, en su mayoría las personas adultas mayores no tienen ninguno de estos servicios y prestaciones

El proceso de envejecimiento humano implica deterioro orgánico progresivo, disminución de las habilidades de mantener la constancia de las funciones biológicas, aumento progresivo de la incapacidad, interacción genética -ambiental y socio económica.

La OMS viene trabajando con los Estados en favor de las personas adultas mayores, para que tenga un envejecimiento activo, entendido como tal al proceso de optimizar las oportunidades para la salud, la participación y la seguridad, con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen.

El envejecimiento activo aplica tanto a los individuos como a los grupos de población, permite a las personas desarrollar su potencial de bienestar físico, social, mental y espiritual a lo largo de todo su ciclo vital y participar en la sociedad de acuerdo con sus necesidades, deseos y capacidades mientras les proporcionen protección, seguridad y cuidado adecuados cuando necesitan asistencia.

El término "Activo" hace referencia a una participación continua en los aspectos intelectuales, sociales, económicos, culturales, espirituales, cívicos y funcionales. El envejecimiento activo trata de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida para todas las personas a medida que envejecen incluyendo las personas discapacitadas. El objetivo es mantener la autonomía e independencia con el apoyo integral e intergeneracional, a medida que se envejece.

Dentro de este contexto, se hace necesario contar con una ordenanza que abarque no solo un derecho, como en el caso concreto de la exoneración del pago de impuestos prediales municipales, sino que se garanticen todos los derechos consagrados en la Constitución y en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en virtud de aquello, se propone la ordenanza que garantice los derechos de las personas adultas mayores en el cantón El Carmen, procurando el mejoramiento de las condiciones de vida de este grupo vulnerable en la zona urbana y rural de nuestro cantón, a través de las políticas públicas de prevención y atención prioritaria.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador se consagra como un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente con su espíritu;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución e Instrumentos Internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por edad que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados

en la Constitución";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia";

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna";

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: a atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;

Que, el artículo 51 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas adultas mayores privadas de su libertad, un tratamiento preferente y especializado y medidas de protección;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas adultas mayores una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra las personas adultas mayores;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 264 numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El régimen

tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia en virtud de su condición etaria, salud o discapacidad”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica";

Que, en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 484 del día jueves 09 de mayo de 2019 se publicó la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores;

Que, el Art. 5 de la Ley de las Personas Adultas Mayores determina que, para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad.

Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural.

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que: “Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos”;

Que, en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 241 de fecha 8 de julio de 2020, se publicó el REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES;

Que, en el Reglamento *Ibidem*, Capítulo II, artículos del 28 al 39, se encuentran identificadas las diferentes Atenciones de las Personas Adultas Mayores; y, los Ejes del Sistema Nacional Especializado Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, esto es, los Ejes de prevención, de atención y de reparación, se encuentran consagrados en los artículos del 40 al 52;

Que, el artículo 53 del mencionado Reglamento establece que: “La Junta Cantonal o Metropolitana de Protección de Derechos, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas de protección a las personas adultas mayores, siendo responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegaren a generar por su omisión. Podrá otorgarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva;

La autoridad competente, con el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas de protección, otorgará las medidas, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento. La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las personas adultas mayores víctimas o posibles víctimas de violencia.

Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía. Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos”.

Que, el Art. 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que las entidades integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna las medidas dictadas por la autoridad competente;

Que, el Art. 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que para la implementación de políticas de protección y reparación, el ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, implementará mecanismos de coordinación para la implementación de las políticas públicas de protección y reparación a favor de las personas adultas mayores;

Que, el Art. 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que: “Las medidas administrativas y judiciales de protección, prevención, atención, restitución y reparación de derechos enunciadas en este Reglamento, tienen carácter no taxativo, por lo que deberán aplicarse a favor de las personas adultas mayores, todas aquellas adicionales que sean necesarias para su defensa y protección, sin perjuicio del derecho de repetición;

Que, el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el Art. 46 numeral 10 dispone: “Se restará el pago a trabajadores empleados contratados con discapacidad o sus sustitutos, multiplicando por el 150% el valor de las remuneraciones y beneficios sociales pagados a éstos y sobre los cuales se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando corresponda;

Que, el artículo 49 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno consagra: “Base imponible para adultos mayores.- Los adultos mayores para determinar su base imponible, considerarán como ingresos exentos una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta y los gastos deducibles conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales;

Que, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe expresamente aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 48 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que, en el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. El Reglamento a la presente Ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas.

Que, el artículo 41 del Reglamento General a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que gozarán de atención preferente las personas con discapacidades,

adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes. Para el efecto, el sistema de transporte colectivo y masivo dispondrá de áreas y accesos especiales y debidamente señalizados, en concordancia con las normas y reglamentos técnicos INEN vigentes para estos tipos de servicio.

Que, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, con fecha uno de noviembre del 2023, aprobó la ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, misma fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 1132, de fecha miércoles 22 de noviembre de 2023, Ordenanza que dentro de sus contenido establece que de conformidad al Art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, todas las personas que han cumplido sesenta y cinco (65) años y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas, o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales;

Que, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, con fecha veintitrés de abril del 2026, aprobó la ORDENANZA QUE REGULA EL ARTÍCULO 249 DE COOTAD PARA PROYECTOS DE ATENCIÓN DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN EL CARMEN, misma fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 1403, de fecha martes 26 de mayo de 2026, cuyo fin es el de garantizar una distribución equitativa de los recursos para la ejecución de programas sociales para la atención de los grupos de atención prioritaria en el cantón El Carmen.

Por lo expuesto, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, artículo 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **expide** la:

ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN EL CARMEN.

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito.- Esta ordenanza tiene como fin promover, regular y garantizar los derechos de las personas adultas mayores y rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen, de acuerdo con la normativa vigente.

Para el efecto, considérese adulto mayor a la persona sea hombre o mujer que ha cumplido los 65 años de edad.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de esta ordenanza los siguientes:

1. Fortalecer y motivar la corresponsabilidad familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado físico mental y emocional de las y los adultos mayores;
2. Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, de conformidad con los enfoques que determina la Ley, tomando en cuenta especialmente su ubicación geográfica en el área urbana o rural del cantón, así como las distintas condiciones especiales de las personas adultas mayores;
3. Promover e implementar la política pública mediante la ejecución de la Agenda Mínima Política Cantonal de los Derechos de las y los Adultos Mayores;
4. Construir participativa y conjuntamente el presupuesto correspondiente para este grupo de atención prioritaria;
5. Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las y los adultos mayores; y,
6. Lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las y los adultos mayores.

Art. 3.- Principios.- El ejercicio de todas las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen, se regirán por los siguientes principios:

1. **Atención prioritaria:** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;
2. **Igualdad formal y material:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, territorial y de integralidad de derechos;
3. **Integración e inclusión:** Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;

- 4. In dubio pro persona:** En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente;
- 5. No discriminación:** Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada;
- 6. Participación Activa:** Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, que sean de su interés; para lo cual el Gobierno Descentralizado Autónomo proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;
- 7. Responsabilidad social colectiva:** Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen, la sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;
- 8. Principio de Protección:** Es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;
- 9. Universalidad:** Los derechos consagrados en la presente ordenanza tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las personas adultas mayores, sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;
- 10. Restitución:** La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos;

- 11. Integralidad y especificidad:** El Estado y sus diferentes niveles de gobierno, deberán adoptar estrategias y acciones integrales que orienten a los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad, la demanda específica y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados;
- 12. Protección especial a personas con doble o múltiple vulnerabilidad:** Las entidades integrantes del Sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad;
- 13. Interculturalidad:** Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos trascendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento;
- 14. Vejez y envejecimiento como fuente de experiencia y conocimiento:** Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes reconociendo su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social;

Art. 4.- Medidas de acción afirmativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas serán temporales, por lo tanto, durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de criticidad que atravesase el adulto mayor, que generó la adopción de esta acción.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 5.- Derecho a la vida digna.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en coordinación de la Dirección de Desarrollo Social elaborará y ejecutará planes y programas articulados a las políticas públicas nacionales para garantizar los derechos de las personas adultas mayores

Art. 6.- Independencia y autonomía.- Se garantizará a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del cantón y la definición de su proyecto de vida, conforme a sus tradiciones y creencias; y, que se encuentren en pleno uso de sus facultades mentales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen, formulará, implementará y ejecutará planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar el más alto nivel de autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos, mediante el apoyo solidario de sus familias y la sociedad.

Art. 7.- Derecho a la cultura.- Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas del Cantón El Carmen y al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen, promoverá programas para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, a través del compartir sus valores, conocimientos y cultura.

Para la generación de estas medidas, el Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen, impulsará la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en la planificación y realización de proyectos culturales con el apoyo de la sociedad.

Art. 8.- Derecho al deporte y a la recreación.- Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

Art. 9.- Políticas laborales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen en el marco de sus competencias, promoverá y garantizará a las personas adultas mayores el acceso de forma voluntaria a un trabajo digno y remunerado en igualdad de condiciones y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, garantizando la equidad de género e interculturalidad.

Sobre el trabajo autónomo se garantizará a las personas adultas mayores su inclusión en los procesos de regularización de esta modalidad de trabajo.

Art. 10.- Capacitación para personas adultas mayores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen, a través del Consejo de Protección de Derechos y la Dirección de Desarrollo Social, elaborará y ejecutará un plan anual de capacitación para las personas adultas mayores, para fortalecer sus conocimientos sobre alimentación sana, prácticas deportivas, cuidados de personas adultas mayores con enfermedades catastróficas, higiene, emprendimientos, ejercicios mentales, entre otros, a fin de asegurar su envejecimiento digno. Además, se brindarán servicios de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos.

Para alcanzar este logro, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, coordinará con la academia e instituciones educativas, procesos de vinculación o proyectos de intergeneracionalidad.

Art. 11.- Derecho a la vivienda digna y adecuada.- Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen promoverá acciones para garantizar los estándares de accesibilidad en los programas de viviendas, que genere el estado y contribuirá en la garantía de este derecho con personas adultas mayores, identificados en estado de abandono.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen en el marco de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para establecer procedimientos adecuados en caso de desalojos de personas adultas mayores garantizando en sus acciones el debido proceso y los derechos de este grupo de atención prioritaria.

Art. 12.- Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia.- Las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida digna, segura y libre de todo tipo de violencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen tomará las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar todos los tipos de discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación, a través de los procesos de capacitación.

Art. 13.- De la libertad personal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen a través del Consejo de Protección de Derechos, en coordinación con la defensoría pública y otras instancias del estado, velará que ninguna persona adulta mayor, sea privada de su libertad de manera ilegal o arbitraria.

Art. 14.- Deber jurídico de denunciar.- Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de denunciar ante las autoridades competentes (Alcalde o Alcaldesa, Consejo de Protección de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derechos).

El Gobierno Autónomo Descentralizado establecerá mecanismos apropiados para la atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores.

En el caso que se presentaren denuncias ante el Alcalde o Alcaldesa, Consejo de Protección de Derechos y Junta Cantonal de Protección de Derechos de maltrato a personas adultas mayores por parte de servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen, estos deberán atenerse a la investigación correspondiente y posible sanción administrativa si se verifica la veracidad de los hechos, proceso que deberá ser sustanciado ante el Ministerio del Trabajo.

Art. 15.- Sensibilización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen promoverá campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y sociales, en contra del maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, así como campañas promocionales del buen trato hacia las personas Adultas Mayores, reforzando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque del ciclo de vida.

Art. 16.- Accesibilidad en el transporte público.- Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

Art. 17.- Ciudades con entornos amigables y/o favorables.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen y la sociedad generarán espacios urbanos con características físico-espaciales que generen un entorno seguro y accesible acordes a las necesidades de las personas adultas mayores en las que se incluya la señalética adecuada.

CAPÍTULO III

DEBERES PARA CON LA PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 18.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen y sus entidades adscritas el cumplimiento de los siguientes deberes:

1. Promover e implementar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores;
2. Implementar políticas públicas, planes, programas y proyectos de atención integral en beneficio de las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias

específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

3. Reconocer y garantizar a través de ordenanzas a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.
4. Proteger, denunciar ante otras instancias competentes y restablecer en el marco de sus competencias los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados;
5. Fortalecer e implementar programas en los ámbitos social, cultural y deportivo (interdisciplinario e intergeneracional) para fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor tomando en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, ambientales, culturales entre otras;
6. Coordinar la atención del servicio de salud especializada física y mental, incluyendo a programas de promoción y atención para un envejecimiento digno y de calidad;
7. Incorporar, al menos un médico con especialidad en geriatría en los servicios médicos que ofrece el Municipio de El Carmen para brindar una mejor calidad de atención;
8. Promover una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores;
9. Promover entornos afectivos que contribuyan a erradicar la violencia en los centros de atención municipal a las personas adultas mayores;
10. Promocionar los derechos de las personas adultas mayores, mediante campañas de sensibilización a los servidoras/as municipales y a la población en general;
11. Fomentar el acceso a pequeños emprendimientos y terapias ocupacionales, de las personas adultas mayores, a través de los gremios, instituciones y organizaciones de hecho y de derecho;
12. Promover espacios de participación ciudadana de las personas adultas mayores en el Cantón;
13. Cumplir y hacer cumplir las normas de calidad y accesibilidad para las prestaciones de los servicios municipales en base a las normas INEM, eliminar progresivamente las barreras arquitectónicas y total accesibilidad en espacios

públicos para las personas adultas mayores;

14. Garantizar los derechos de las personas adultas mayores mediante la aplicación efectiva de las medidas administrativas de protección de derechos, a través de la Junta Cantonal y Consejo Cantonal de protección integral de derechos establecidas en la normativa legal vigente;
15. Presentar los resultados de la implementación de la política pública destinadas a las personas adultas mayores como un indicador de gestión del Consejo Cantonal de protección de derechos;
16. Implementar programas con entidades públicas y privadas, para atender integralmente a las personas adultas mayores, en situación de indigencia y mendicidad;
17. Se impulsarán la creación de servicios públicos inexistentes en el cantón que facilite la atención a las personas adultas mayores;
18. Proveer la asistencia alimentaria necesaria a las personas adultas mayores que se encuentren en estado de abandono o indigencia o no gocen de pensión alimenticia o bono mis mejores años.
19. Difundir información adecuada sobre los derechos de las personas adultas mayores, en especial en cuanto al cuidado diario y la alimentación adecuada en pro de una buena calidad de vida;
20. Promover estilos de vida saludables en todo el ciclo de vida para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo;
21. Brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales, emergencias sanitarias o cualquier otra situación que ponga en riesgo su vida o integridad; y,

Art. 19.- Deberes de la Sociedad.- Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

1. Brindar un trato especial y preferente en los diferentes espacios de derechos de servicios ciudadanos, para lo cual los organismos públicos y privados mantendrán funcionalmente los diferentes mecanismos de facilidad, acceso, ordenamiento y bienestar social;
2. Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;

3. Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
4. Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
5. Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores por parte del Estado;
6. Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad;
7. Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento activo y la participación de las personas adultas mayores;
8. Tener una cultura de respeto y solidaridad hacia las personas adultas mayores; y,
9. Proteger de forma prioritaria a las personas adultas mayores en caso de riesgo de desastres naturales o cualesquiera otros eventos negativos que los puedan afectar o poner en riesgo su vida o su integridad, impulsando acciones de coordinación y cooperación con los organismos del sistema.
10. Interponer acciones positivas, ante las autoridades competentes y actuar de manera inmediata frente a situaciones de vulnerabilidad que afecten a las personas adultas mayores;

Art. 20.- Deberes de la Familia.- Corresponde a la familia los siguientes deberes:

1. Cuidar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores; fortaleciendo sus habilidades, competencias, destrezas;
2. Evitar actos de violencia y/o discriminación y fomentar prácticas de buen trato;
3. Cubrir sus necesidades básicas (una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo);
4. Atender sus necesidades psicoafectivas y de compañía se encuentre o no viviendo en el ámbito familiar;
5. Desarrollar y fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo pleno de los adultos mayores en el ámbito familiar;
6. Generar en las personas adultas mayores los hábitos saludables de autocuidado

- haciéndolos autosuficientes y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
7. Acordar normas de convivencia que permitan relaciones armoniosas, igualitarias y sin discriminación, de respeto, libres de violencia;
 8. Reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;
 9. Brindar y propiciar en beneficio de la persona adulta mayor un ambiente de respeto, reconocimiento y ayuda;
 10. Satisfacer las necesidades básicas de las personas adultas mayores para asegurar un envejecimiento digno con una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;
 11. Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos;
 12. Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
 13. Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
 14. Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
 15. Proporcionar a la persona adulta mayor espacios de recreación, cultura y deporte;
 16. Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;
 17. Involucrarse en las actividades para fomentar el buen trato a las personas adultas mayores;
 18. Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,
 19. Atender las necesidades psicoafectivas de las personas adultas mayores. Se deberá considerar el consentimiento libre e informado de la persona adulta mayor cuando se encuentren en condiciones de institucionalización. En ningún caso podrán ser abandonadas o estar a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.

Art. 21.- Deberes de las Personas Adultas Mayores. - Además de los deberes que establecen la Constitución y las leyes, corresponden a las personas adultas mayores los siguientes:

1. Poner en conocimiento de la autoridad competente una posible vulneración de sus derechos por parte de su familia, personas que estén a cargo de su cuidado o del Estado;
2. Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
3. Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física;
4. Hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescritas;
5. Participar activamente en actividades deportivas, recreativas, culturales que le permitan envejecer sanamente,
6. Participar según sus potencialidades y limitaciones en redes de apoyo social que benefician a la población de adultos mayores, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;
7. Vigilar el cumplimiento de las políticas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;
8. Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
9. Participar en los programas de emprendimiento diseñados por el GAD en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores;
10. Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas; y,
11. Respetar a las personas que integran los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 22.- Programas, proyectos y servicios de prevención.- Para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Ley orgánica de las personas adultas mayores y las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, el GAD Municipal, en cooperación con los Ministerios e instituciones competentes, ejecutaran los siguientes programas, proyectos y servicios:

1. Implementar estrategias de sensibilización y comunicación dirigidas a la ciudadanía en general, con el fin de fomentar una valoración positiva del rol que cumplen los adultos mayores en la familia y en la sociedad;
2. Implementar modelos, protocolos y normativas para la prevención de vulneración de derechos contra las personas adultas mayores, en coordinación con las familias y organizaciones de la sociedad civil;
3. Establece planes, programas y acciones para evitar la repetición de acciones que vulneren derechos de las personas adultas mayores, cuando se ha producido la vulneración;
4. Programas de capacitación que respondan a los intereses y necesidades de las personas adultas mayores;
5. Los medios de comunicación difundirán contenidos que motiven el buen trato y atención preferente para las personas adultas mayores;
6. Campaña comunicacional que difunda la Ley, el reglamento y la Ordenanza de protección a personas adultas mayores, colocando señaléticas en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado
7. Los organismos públicos y privados, según sus competencias y servicios, informarán a la comunidad sobre los servicios, beneficios y derechos de las personas adultas mayores;
8. Impulsar la denuncia ciudadana por la defensa y protección de derechos de las, buscando superar el desconocimiento, temor;
9. Sensibilización, capacitación, acercamientos a estos sectores que incumplen estas normativas;
10. Implementación de programas de educación familiar y los derechos de las personas adultas mayores para desarrollar compromiso con el cuidado, respeto, buen trato de las personas adultas mayores;
11. Promover la protección a las personas adultas mayores entre los arrendatarios, para precautelar el derecho a la vivienda; y,
12. Promoción de sanciones para los que incumplan los derechos de las personas adultas mayores.

Art. 23.- Programas, proyectos y servicios de atención.- Para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, el GAD Municipal, en cooperación con los Ministerios e instituciones competentes ejecutaran los siguientes programas, proyectos y servicios de

atención:

1. Acceso a consultas médicas, tratamientos y hospitalización gratuitos, en los servicios de salud públicos y municipales, para aquellos adultos mayores que no dispongan de Seguridad Social; y el cumplimiento en los servicios de salud privado de las exoneraciones que dispone la Ley;
 2. Gestionar medicación gratuita para el tratamiento de las enfermedades de las Personas Adultas Mayores;
 3. Ubicación de buzones de quejas en todas las instancias públicas y privadas, que generen una atención real y oportuna a la queja;
 4. Acceso prioritario de las personas adultas mayores a los programas de vivienda de interés social que en ejercicio de sus competencias diseñen e implementen;
 5. Construcción de espacios y servicios deportivos, recreativos y ocupacionales para el envejecimiento activo de las personas adultas mayores;
 6. Disminución de las barreras tecnológicas, a través de programas educativos y facilidades para el acceso a equipos informáticos;
 7. Impulso de convenios con las instancias ministeriales, para acercar los servicios al territorio;
 8. Implementación y ampliación de proyectos de emprendimientos para Personas Adultas Mayores;
 9. Fortalecimiento de la organización social de las personas adultas mayores para el control social de los servicios de atención;
 10. Adecuación los espacios públicos a las necesidades de las personas adultas mayores en base a las normas INEN para uso de lugares sin barreras arquitectónicas;
 11. Entrega de ayudas técnicas (sillas de ruedas, bastones, etc.) para facilitar la movilización de las personas adultas mayores en las instituciones públicas y privadas;
- y,

El Gobierno Autónomo Descentralizado destinará los recursos económicos para el financiamiento de programas y proyectos sociales, culturales, deportivos destinados a los grupos de atención prioritaria, entre ellos los Adultos Mayores según el art. 249 del COOTAD.

Art. 24.- Programas, proyectos y servicios de protección.- Para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Ley orgánica de las personas adultas mayores y las obligaciones

previstas en la presente Ordenanza, el GAD Municipal, en cooperación con los Ministerios e instituciones competentes, realizarán las siguientes acciones:

1. Ejecutarán las medidas administrativas de protección, dispuestas por la autoridad judicial o administrativa competente;
2. Se darán facilidades (transportación, económicas, sociales, etc.) para el cumplimiento de pericias en casos de violencia sexual;
3. Impulsar convenios con las instancias ministeriales, de justicia y protección para acercar los servicios al territorio;

Art. 25.- Programas, proyectos y servicios de restitución y reparación.- Para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Ley orgánica de las personas adultas mayores y las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, el GAD Municipal, en cooperación con los Ministerios e instituciones competentes velarán por la restitución y reparación de derechos de las personas adultas mayores, en caso de inobservancia de los mismos.

Se impulsará la organización de veedurías u otros mecanismos de control social de los grupos organizados de personas adultas mayores para velar porque todos los organismos que tengan competencia legal de garantía o protección de derechos cumplan su rol.

Art. 26.- Responsabilidades institucionales.- Para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Ley orgánica de las personas adultas mayores y las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, las diversas instancias municipales, tendrán las siguientes responsabilidades:

- **Dirección de Desarrollo Social:** Responsable de la ejecución de los programas, proyectos y servicios de atención para las personas adultas mayores, establecidos en esta ordenanza;
- **Dirección Administrativa y Comisión de Participación Ciudadana:** Responsable de la organización y participación ciudadana de las personas adultas mayores en los diversos espacios de participación e integrarlos al Consejo de Participación Ciudadana;
- **Dirección Financiera:** Responsable de la asignación de recursos económicos para la ejecución de programas, proyectos y servicios, así como de la elaboración de normativas para la aplicación de exoneraciones y del fondo cantonal de protección de derechos;
- **Junta Cantonal de Protección de Derechos:** Responsable de dictar medidas administrativas de protección de derechos a las Personas Adultas Mayores;
- **La Dirección de Regulación, Ordenamiento y Planificación Territorial:** Garantizará

la aprobación de planes y proyectos arquitectónicos con la señalética respectiva, y, respetando las Normas Técnicas INEN en lo que se refiere a la libre accesibilidad física de las personas adultas mayores;

- **Dirección de Obras Públicas:** Deberá realizar las construcciones de aceras, parques, y toda obra pública respetando las Normas Técnicas INEN en lo que se refiere a la libre accesibilidad física de las personas adultas mayores;
- **Empresa Pública Municipal NORVIAL:** Deberá planificar y ejecutar la debida señalización de calles, vías, avenidas y paradas de buses urbanos que garanticen el libre y debida circulación de los grupos de atención prioritaria incorporando las Normas Técnicas INEN;
- **Consejo Cantonal de Protección de Derechos:** Facilitará la coordinación y articulación para asegurar el funcionamiento del Sistema de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores, y se encargará de:
 - Formular políticas públicas cantonales o locales en favor de las personas adultas mayores;
 - Transversalizar las políticas públicas en favor de las personas adultas mayores;
 - Observar la ejecución de las políticas públicas en favor de las personas adultas mayores;
 - Seguimiento y evaluación de los resultados de las políticas públicas en favor de las personas adultas mayores; y,
 - Conformará un Consejo Consultivo de las personas adultas mayores que estará integrado entre otros, por representantes de los gremios de jubilados y las asociaciones de adultos mayores, con el propósito de contar con la visión, aportes y asesoramiento permanente de las personas adultas mayores. Los Consejos Consultivos se integrarán a las diversas instancias de participación en el cantón para lo cual se coordinará con la Dirección de Planificación Institucional y Control.

Art. 27.- Del presupuesto para la implementación de la política pública.- Los recursos económicos para la ejecución de lo establecido en esta ordenanza, provendrán del diez por ciento (10%) de los ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria, establecido en el Art. 249 COOTAD, complementados con los recursos conseguidos de la cooperación nacional e internacional.

Art. 28.- Voluntariado de las personas adultas mayores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Carmen desarrollara procesos de formación, capacitación con los adultos mayores que así lo soliciten. Para ello se deberá generar una base de datos donde consten los datos personales del adulto mayor y su especialización, cuyos datos serán protegidos de acuerdo a la Ley Orgánica de Protección de Datos.

De esta forma los adultos mayores seguirán colaborando con la sociedad a través de sus conocimientos. Si su capacitación fuera de necesidad prioritaria podrá contratarse sus servicios con pago mediante prestación de servicios por un tiempo limitado. Si fuese sólo en temas de capacitaciones puntuales el aporte será gratuito, según el artículo 37 de la Constitución.

Art. 29.- Acción Popular.- Se concede acción popular para denunciar el incumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual se comunicará al Alcalde o Alcaldesa y a la Secretaría del Concejo Municipal, indicando el incumplimiento de la presente Ordenanza, para en función de sus competencias y respetando el debido proceso, tomar las acciones legales - administrativas que correspondan.

CAPÍTULO V

EXONERACIONES Y BENEFICIOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 30.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, velará porque las exoneraciones y beneficios de las personas adultas mayores, contempladas en la normativa vigente externa e interna se cumplan.

La Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, verificará, previo a la emisión de cualquier impuesto municipal, la edad del contribuyente, en caso de ser una persona adulta mayor, comprobará que no haya fallecido, y que mantenga la propiedad total o proporcional del bien o bienes a su nombre en los catastros municipales, para determinar su derecho al otorgamiento de una exención total o parcial de los tributos que deba cancelar, con el propósito de que los títulos de créditos emitidos cuenten con el cálculo y aplicación de la exoneración correspondiente, y se reconozca este beneficio a las personas que componen este grupo etario en el cantón El Carmen.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal de El Carmen, comunicará los derechos que garantiza esta ordenanza, a las personas adultas mayores beneficiadas mediante comunicación escrita inmediatamente después de haber cumplido los 65 años de edad y sus beneficios serán publicados a través de todos los medios de comunicación, redes sociales y señalética que posea el GAD Municipal de El Carmen, así como en estafetas y en los espacios públicos que sirvan de promoción, difusión y publicidad en los principales puntos de la ciudad al menos tres veces al año.

SEGUNDA.- Para los adultos mayores (65 años) se procederán de forma inmediata a cumplir

lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el Reglamento General de esta ley y la presente ordenanza.

TERCERA.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el Reglamento General de esta ley y demás normas legales.

CUARTA.- Difundir la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general.

QUINTA.- La Administración Municipal implementará un Plan de Capacitación a los funcionarios municipales, con el objeto de que conozcan a profundidad la presente ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas adultas mayores.

SEXTA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se encargará de diseñar la implementación de esta ordenanza, estableciendo el proceso técnico donde se establecerán la cobertura, territorialidad de acuerdo a la situación socio económica de las personas adultas mayores.

SÉPTIMA.- El GAD Municipal de El Carmen, concederá a las personas adultas mayores un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

- a) Arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles y otros medios que fueren del caso, en los porcentajes que rigen las exenciones. También se considerará que, del total de puestos o espacios públicos accesibles, se considere un 10% para personas adultos mayores que no reciban jubilación, ni el Bono “Mis Mejores Años”, dando cumplimiento a la Sección V, Art. 21 de la Ley Orgánica del Adulto mayor;
- b) En toda obra pública o privada, urbana o rural, se preverán accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para las personas adultas mayores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón El Carmen NORVIAL, en un plazo de ciento veinte días señalará los espacios para que se ubiquen los vehículos de las personas contempladas en la presente ordenanza, y pondrá a disposición el documento habilitante de derecho para ser exhibido en el vehículo.

SEGUNDA.- En las ventanillas que brindan servicio de atención directa a la ciudadanía, la administración municipal en un plazo de 60 días de aprobada la presente ordenanza, implementará una ventanilla especializada para la atención a las personas adultas mayores.

Dicha ventanilla deberá contar con espacio suficiente para que el adulto mayor pueda sentarse durante el proceso del trámite.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen a través de la Dirección de Desarrollo Social y otras Instituciones afines, en el plazo de 360 días recopilará historias, experiencias de vida de Personas Adultas Mayores, a fin de generar un documento educativo, de tal manera que las memorias de estas personas sirvan de aprendizaje para las nuevas generaciones.

CUARTA.- En un plazo de 120 días, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará un plan para el cumplimiento progresivo de los programas, proyecto y servicios, para la población adulta mayor dispuestos en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la aprobación de esta Ordenanza, deróguese cualquier otra Ordenanza o Resolución que se contraponga a la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir su aprobación y sanción por parte de la Alcaldesa del cantón El Carmen.

En cumplimiento de lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publíquese esta Ordenanza en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional y Registro Oficial.

Dado y firmado en el Salón de Actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MAYRA ALEJANDRA
CRUZ GARCÍA**

Ing. Mayra Alejandra Cruz García
ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOSE RUMALDO
CEVALLOS SABANDO**

Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 2 de junio del 2026, a las 10H30. En concordancia con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted, Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del cantón El Carmen, la **ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN EL CARMEN**, misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primer

debate, en Sesiones Ordinarias realizadas los días jueves 7 y miércoles 20 de mayo del 2026; y, segundo debate, en Sesión Ordinaria realizada el día miércoles 27 de mayo del 2026 (RESOLUCIÓN No. 03-PLE-GADMEC-27-05-2026).

Lo certifico.-



Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 02 de junio del 2026, a las 11H00. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** favorablemente la **ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN EL CARMEN**, dispongo su promulgación y publicación, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **EJECÚTESE.**



Ing. Mayra Alejandra Cruz García
ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN

Proveyó y firmó el Decreto que antecede, la Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los dos días del mes de junio del dos mil veintiséis.

Lo certifico.-



Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando
SECRETARIO GENERAL

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y TITULARIZACIÓN DE TIERRAS EN EL CANTÓN PUCARÁ**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las ordenanzas son instrumentos esenciales que constituyen el marco jurídico de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para ejecutar las disposiciones legales y constitucionales que los rigen. Por esta razón es necesario que las mismas respondan a un esquema de gestión oportuna a favor de los ciudadanos, que evite trámites burocráticos innecesarios, y que se facilite la ejecución de las disposiciones que se emanan desde la Administración Municipal.

En el cantón Pucará existe un alto grado de propiedades sin escrituras y aquellas que lo tienen, se encuentran a través de la venta de derechos y acciones singulares, cuerpo cierto carentes de cabida o cuya descripción de linderos no son suficientes para su cálculo, y adjudicación y titularización de los Bienes Mostrencos, lo cual ocasiona un impedimento para el GAD Municipal de cumplir con el control de uso y ocupación del suelo del cantón, en consideración que este hecho se vuelve una excusa ciudadana para no proceder a tramitar permisos para el desarrollo de sus actividades.

En ese sentido, el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado -GAD- del cantón Pucará reconoce la necesidad de reformar las tasas de adjudicación y regularización, garantizando un auténtico ejercicio de los derechos de dominio de las tierras de sus habitantes.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUCARÁ**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 66, numeral 26, ibídem, prescribe: “Se reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”;

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Artículo 238, ibídem, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el Artículo 240, ibídem, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, en el artículo 264, número 1 y el segundo inciso del número 14 ibídem, disponen que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas, entre otras: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, (...) con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...). En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán las ordenanzas cantonales";

Que, el Artículo 321 ibídem, prescribe: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el artículo 424 ibídem señala: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica...”;

Que, el artículo 599 del Código Civil, señala: "El dominio, que se llama también propiedad, es un derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. - La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad”;

Que, el artículo 605 ibídem establece: “Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño”;

Que, el artículo 685 ibídem, señala: “El dueño del terreno en que otra persona, sin su conocimiento, hubiere

edificado, plantado o sembrado, tendrá el derecho de hacer suyo el edificio, plantación o sementera, mediante las indemnizaciones prescritas a favor de los poseedores de buena o mala fe en el Título de la reivindicación, o de obligar al que edificó o plantó, a pagarle el justo precio del terreno, con los intereses legales por todo el tiempo que lo haya tenido en su poder, y al que sembró a pagarle la renta y a indemnizarle los perjuicios. - Si se ha edificado, plantado o sembrado a ciencia y paciencia del dueño del terreno, quedará éste obligado, para recobrarlo, a pagar el valor del edificio, plantación o sementera.”

Que, el artículo 715 *ibídem*, determina: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. - El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo expresa: Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, el artículo 32 de la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales señala: “De la Autoridad Agraria Nacional. La Autoridad Agraria Nacional será el ministerio de ramo, instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria. – Son competencias y atribuciones de la Autoridad Agraria Nacional: (...) i) Adjudicar con fines de producción agropecuaria, las tierras rurales de propiedad estatal y las privadas que han sido expropiadas por el Estado, de acuerdo con los programas de redistribución o en función de la posesión agraria de tierras rurales, de conformidad con esta Ley; (...)”;

Que, el artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente señala: “De la Autoridad Ambiental Nacional. La Autoridad Ambiental Nacional tendrá las siguientes atribuciones: (...) 10) Delimitar dentro del Patrimonio Forestal Nacional las tierras de dominio público y privado y adjudicar a sus legítimos posesionarios de acuerdo con la ley; (...)”;

Que, el artículo 4.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) señalan: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias (...)”;

Que, el artículo 7 *ibídem* señala: “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.- El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)”;

Que, el artículo 53 *ibídem* establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;

Que, el artículo 54 *Ibídem* en su literal a) establece que, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 55, literal b) *Ibídem*, expresa: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, el artículo 57 literal a) *ibídem* determina: “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)”;

Que, el artículo 415 Ibídem expresa: “Art. 415.- Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio (...);”

Que, el artículo 419 literal c) Ibídem, reconoce: “Bienes de dominio privado. - Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado: c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales...”

Que, el artículo 426 Ibídem expresa: “Inventario. - Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente”.

Que, el artículo 436 ibídem expresa: Autorización de Transferencia. - Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado (...) Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado...

Que, el artículo 437 ibídem expresa: Casos en los que procede la venta. - La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino. No procederá la venta, sin embargo, cuando se prevea que el bien deberá utilizarse en el futuro para satisfacer una necesidad concreta del gobierno autónomo descentralizado; y, b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad.

Que, el artículo 481 ibídem, norma lo relaciona con lotes, fajas, excedentes y diferencia; y en el inciso quinto determina: “[...] Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.”;

Que, dentro de la circunscripción del cantón Pucará, existe una importante cantidad de bienes inmuebles cuya propiedad se basa en la compra y venta de derechos y acciones carentes de cuerpo cierto de origen ocasionando problemas en los respectivos tramites de uso y ocupación del suelo;

Que, el suelo rural podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definen en la normativa secundaria;

Que, en el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pucará aprobó la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PUCARÁ, misma que fue publicada en fecha miércoles 7 de mayo de 2025 en el registro especial Nro. 161- Registro Oficial.

Que, en el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pucará aprobó la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PUCARÁ, misma que fue publicada el día martes 18 de noviembre de 2025 en el registro especial Nro. 730- Registro Oficial.

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, el artículo 57, literal a) y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y TITULARIZACIÓN DE TIERRAS EN EL CANTÓN PUCARÁ

Art. 1.- Refórmese el artículo 35 de la PRIMERA REFORMA ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y TITULARIZACIÓN DE TIERRAS EN EL CANTÓN PUCARÁ por el siguiente texto:

En caso de legalización de terrenos que han mantenido poseedor, el valor del terreno será en base a los principios de solidaridad, equidad, subsidiaridad y sustentabilidad del desarrollo y los fines del GAD

Municipal, contemplados en el COOTAD y por ser política social, económica y para que todos tengan la oportunidad de legalizar sus terrenos que han mantenido en posesión, el valor a pagar se determinará en base a las siguientes variables que se detallan a continuación:

a) Por el Rango del Avalúo de la Propiedad con las siguientes tasas detalladas en el cuadro Nro. 35.1. **CUADRO Nro. 35.1:** Tasas por el Rango del Avalúo de la Propiedad (TRAVP)

RANGO DE AVALÚO DE LA PROPIEDAD	TASA POR VARIABLE
HASTA \$ 10, 000,00	2.5 %
DE \$ 10,000.01 A \$ 50, 000,00	3 %
DE \$ 50, 000,01 A \$100,000.00	3,5%
MAYOR A 100,000.01	4%

En base a las variables detalladas anteriormente se procederá a emplear la siguiente fórmula para determinar el valor a pagar de la adjudicación del bien inmueble en posesión.

$$VAD = VT * (TUSG + TESB + TRAVP + TRAT)$$

En donde:

VAD = Valor de la Adjudicación VT

=Valor Catastral del Terreno

TUSG = Tasa por Tipo de Uso de Suelo General

TESB = Tasa por Existencia de Servicios Básicos

TRAVP = Tasa por Rango del Avalúo de la Propiedad

TRAT = Tasa por Rango de Área del Terreno a Regularizar o Adjudicar

Bajo los mismos principios la regularización de bienes en derechos y acciones singulares, títulos de cuerpo cierto carentes de cabida o cuya descripción de linderos no sean suficientes para su cálculo, y adjudicación y titularización de los bienes mostrencos, pagarán un valor determinado a través de la fórmula mencionada a la cual se adiciona una tasa a la sumatoria de tasas correspondiente al 0.25 % y 0.10% respectivamente sea el caso. En el caso de constatarse excedentes o diferencias de superficies entre el título de derechos y acciones singulares y la planimetría presentada se cobrará adicionalmente las tasas establecidas en el artículo 31 de la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE PROPIEDADES UBICADAS EN EL CANTÓN PUCARÁ.

En caso de fajas y predios mostrencos municipales, el justo precio a pagar será el del avalúo catastral total.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En todo lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Notarial y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Segunda. - Aquellos trámites que se encuentren pendientes de pago se beneficiaran con las nuevas tasas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Aquellos trámites ingresados antes de la vigencia de la presente ordenanza cuyas escrituras requieran de regularización se aceptará la documentación ingresada con un certificado del historial de los movimientos actualizado y se procederá con el trámite respectivo.

Segunda. - Aquellos trámites anteriores a la fecha de aprobación de esta reforma, se acogerán a la tabla de valores vigente a la reforma de la Segunda Ordenanza, mismos que se beneficiarán con las nuevas tasas.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pucará, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintiseis.



Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM-PUCARÁ



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretario del Ilustre Concejo del GAD Municipal de Pucará me permito CERTIFICAR. Que, la presente "**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y TITULARIZACIÓN DE TIERRAS EN EL CANTÓN PUCARÁ**", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD Pucará, en dos debates, realizados en la sesión ordinaria del 19 de mayo del 2026 y, en la sesión Extraordinaria del 20 de mayo del 2026, respectivamente.-

Pucará a 02 de junio del 2026.



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

ALCALDÍA DE PUCARÁ, A los dos días del mes de junio del 2026, siendo las 15h32 pm; de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO EN TODAS SUS PARTES: A LA "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y TITULARIZACIÓN DE TIERRAS EN EL CANTÓN PUCARÁ"**, Ejecútese y publíquese.-



Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM - PUCARÁ.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD-PUCARÁ, a los dos días del mes de junio del 2026.- Certifico.-



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 264, numerales 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la competencia exclusiva de los GAD Municipales para planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos, así como prestar servicios públicos en su jurisdicción;

Que, el art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de servicios públicos y el aprovechamiento de bienes públicos; y, que estas empresas funcionarán como unidades económicas administrativas con autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión;

Que, de conformidad con el Art. 5, inciso segundo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas se establece que la creación de empresas públicas municipales se hará mediante acto normativo es decir mediante Ordenanza expedida por el Concejo Municipal;

Que, el Art. 54 literal g) del COOTAD faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la planificación, construcción y mantenimiento de infraestructura física y equipamientos de espacios públicos;

Que, el Art. 55 literal d) del COOTAD establece como competencia exclusiva municipal la prestación de servicios públicos, dentro de los cuales se incluye la gestión y administración de cementerios como un servicio de salubridad y saneamiento;

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta expresamente a los Concejos Municipales para dictar ordenanzas, resoluciones y acuerdos, con el fin de ejercer su competencia de gestión y administración de los servicios públicos de su jurisdicción;

Que, el artículo 277 del COOTAD establece que, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos o municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas;

Que, el COOTAD dispone en su artículo 279 que los GAD Municipales podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas; dicha delegación requerirá de acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo;

Que, el artículo 418, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), clasifica a los cementerios como bienes afectados al servicio público, reconociéndolos como tales y cuya administración corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias;

Que, es necesario garantizar servicios eficientes, dignos y sostenibles a la ciudadanía;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales de las que se encuentra investido,

EXPIDE:**LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO****CAPÍTULO I****CREACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO****Art. 1.- Creación. -**

Créase la Empresa Pública Municipal de Servicios de Cementerios del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo EP, como persona jurídica de derecho público, que podrá utilizar el nombre comercial “Memorial San Francisco de Pueblo Viejo” y las siglas “MSFP-EP”. La Empresa Pública Municipal, por su naturaleza, tendrá duración indefinida.

Art. 2.- Naturaleza Jurídica. -

La empresa es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, de duración indefinida.

Art. 3.- Domicilio. -

El domicilio principal de la Empresa Pública será la ciudad de **Pueblo Viejo**, cabecera del cantón San Francisco de Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos, pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales dentro de su jurisdicción territorial.

La Empresa Pública Municipal, se registrará por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás leyes afines, la presente Ordenanza y las Resoluciones que expida el Directorio.

CAPÍTULO II**OBJETO Y PRINCIPIOS****Art. 4.- Objeto. -**

El objeto principal de la Empresa es la planificación, construcción, administración, operación y mantenimiento de cementerios y servicios funerarios en la jurisdicción del cantón San Francisco de Pueblo Viejo.

Para cumplir su objeto, la empresa tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. En el ámbito de Cementerios y Servicios Funerarios:
 - Gestionar la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres o restos humanos.
 - Construir, vender o arrendar bóvedas, nichos, columbarios y mausoleos.
 - Administrar y regular el uso de los camposantos municipales y servicios exequiales.
 - Mantener y ornamentar las áreas verdes y camineras de los camposantos bajo su administración.
2. Gestión General:

- Celebrar convenios, contratos y alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para mejorar la tecnología y eficiencia de los servicios.
- Ejercer las demás atribuciones que le correspondan conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y conforme a esta Ordenanza.
- Cumplir y hacer cumplir las normas de bioseguridad, higiene y sanidad dictadas por la Autoridad Sanitaria Nacional (Ministerio de Salud Pública) y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA).

Art. 5.- Principios. - La Empresa regirá su gestión bajo los principios de eficiencia, eficacia, continuidad, calidad, transparencia, responsabilidad social y sostenibilidad ambiental, garantizando a la ciudadanía el acceso a servicios eficientes, dignos y sostenibles, así como un trato digno y respetuoso en la prestación de los servicios funerarios.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO Y RÉGIMEN FINANCIERO

Art. 6.- Patrimonio. - El patrimonio de la empresa está constituido por:

1. Bienes Inmuebles: Los terrenos, edificaciones e infraestructura donde funcionan los tres (3) Cementerios Municipales: San Juan, Puerto Pechiche y Pueblo Viejo; que el GAD Municipal San Francisco de Pueblo Viejo transfiera para su administración.
2. Bienes Muebles: Los activos, maquinaria, herramientas de jardinería, vehículos, equipo caminero y demás muebles que el GAD Municipal San Francisco de Pueblo Viejo transfiera mediante acta entrega-recepción.
3. Aportes de Capital: La inversión inicial realizada por el GAD Municipal San Francisco de Pueblo Viejo para la construcción del nuevo cementerio.
4. Adquisiciones futuras: Los bienes muebles e inmuebles que la empresa adquiera a futuro a cualquier título, así como las donaciones y legados que reciba.
5. Los estudios técnicos de suelo, impacto ambiental y viabilidad sanitaria de los terrenos destinados a camposantos.

Art. 7.- Régimen Financiero. - La empresa se financiará con:

1. **Ingresos por Servicios:** Los provenientes de tasas, tarifas y precios públicos por servicios de cementerios, venta o arrendamiento de bóvedas, nichos y espacios.
2. **Otros ingresos:** Donaciones, aportes no reembolsables de cooperación nacional o internacional, y demás ingresos permitidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 8.- Directorio. - El Directorio es el órgano superior de gobierno de la Empresa, encargado de establecer las políticas y directrices estratégicas. Estará integrado por tres miembros con voz y voto:

1. El Alcalde o Alcaldesa del Cantón, o su delegado/a permanente, quien lo presidirá y será considerado como el Presidente o Presidenta del Directorio.
2. Un Concejal o Concejala principal, designado por el Concejo Municipal.
3. El Director/a de Gestión del Servicio Público y Saneamiento Ambiental del GAD Municipal San Francisco de Pueblo Viejo, para asegurar la viabilidad y articulación técnica del cumplimiento de las normas de bioseguridad y saneamiento ambiental del cantón San Francisco de Pueblo Viejo.

Las atribuciones del Directorio serán las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), incluyendo la aprobación de planes de inversión para la mejora de cementerios y el sistema de mantenimiento del mismo.

Art. 9.- Gerencia General.- La o el Gerente General durará en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser ratificado o renovado por decisión del Directorio y continuará en funciones hasta la designación de su reemplazo. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será, en consecuencia, el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.

Será designado por el Directorio de fuera de su seno, de una terna presentada por el Presidente/a.

Es la máxima autoridad ejecutiva, representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa.

Además de las atribuciones legales, será responsable de:

- Velar por la eficiencia en las cuadrillas de mantenimiento de cementerio y servicios exequiales.
- Presentar al Directorio los proyectos de reglamentos internos de servicios y tarifas.
- Actuará como Secretario del Directorio con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO V

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA EMPRESA

Art. 10.- Denominación. - Empresa Pública Municipal de Servicios de Cementerios del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo EP, que podrá utilizar el nombre comercial “Memorial San Francisco de Pueblo Viejo” y sus siglas “MSFP-EP”.

Art. 11.- Estructura Organizacional. - La Empresa Pública Municipal de Servicios de Cementerios del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo (MSFP-EP) contará con una estructura administrativa, financiera y operativa técnica. El detalle de las competencias, perfiles, responsabilidades y jerarquías de cada cargo estará definido en el Manual de Puestos y Funciones, el mismo que será aprobado por el Directorio de la Empresa mediante resolución.

Art. 12.- Funciones del Directorio. - El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar políticas institucionales para cementerios y servicios exequiales.
2. Designar al Gerente General.

3. Aprobar y modificar los reglamentos internos, manuales y procesos, que requiera la empresa, para su buena marcha;
4. Aprobar el presupuesto anual de la empresa.
5. Supervisar la gestión técnica y administrativa.
6. Fijar las tasas y tarifas por los servicios que presta la empresa, para que posteriormente sean aprobadas por el Concejo Municipal.
7. Aprobar el Manual de Puestos de la Empresa;
8. Las demás que le asigne la Ley, Ordenanzas y Reglamentos.

Art. 13.- Funciones del Gerente General. -

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones y directrices emitidas por el Directorio o por el presidente.
3. Actuar como Secretario del Directorio.
4. Administrar y dirigir la gestión operativa de la empresa.
5. Ejecutar las decisiones y resoluciones del Directorio.
6. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
7. Elaborar los planes institucionales de mantenimiento y servicios.

Art. 14.- Niveles Operativos y Áreas.- La empresa tendrá las siguientes áreas:

1. Área Financiera y Administrativa:

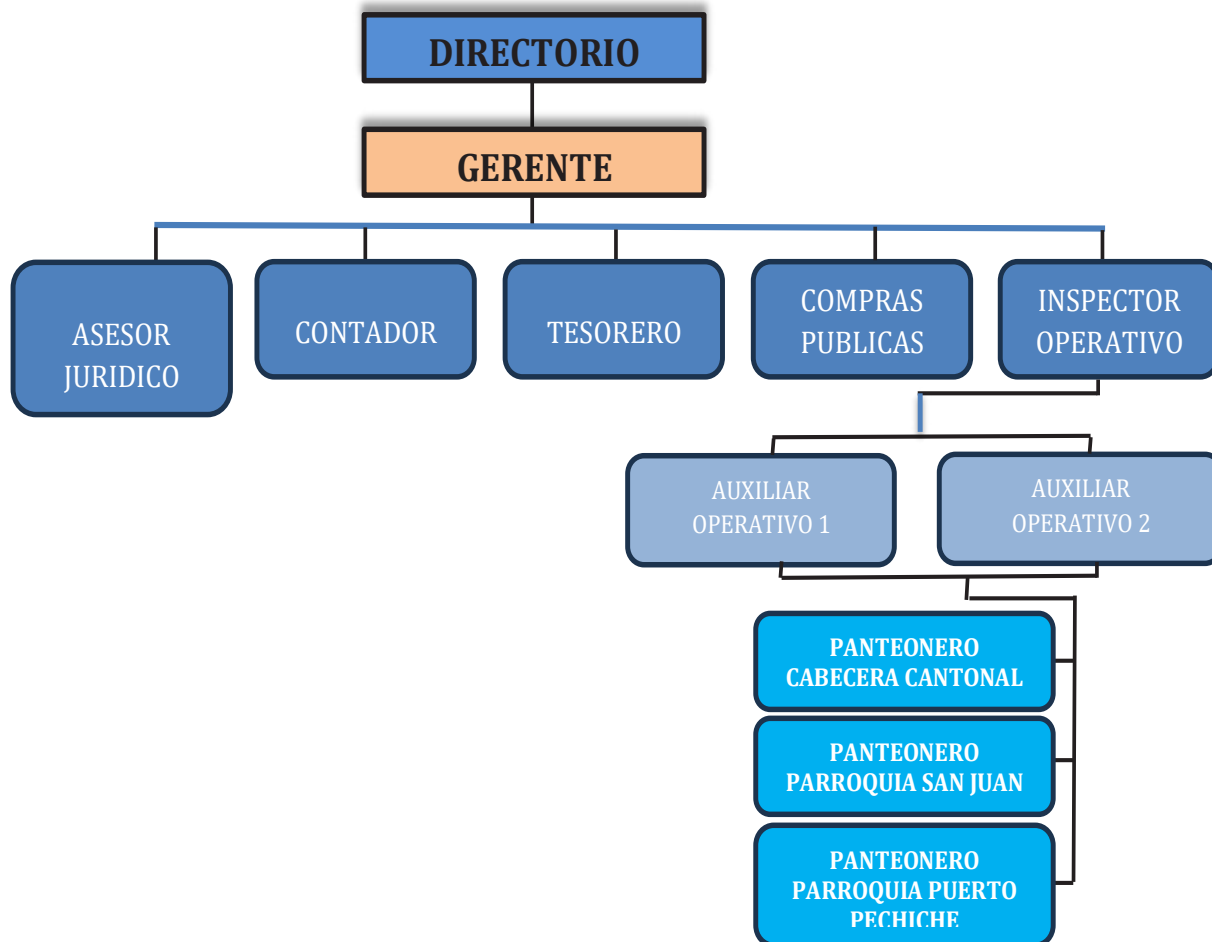
1. **Contador:** Responsable de la contabilidad, estados financieros y la elaboración técnica de la proforma presupuestaria anual.
2. **Tesorero:** Encargado de la gestión de fondos y la recaudación de tasas y tarifas por servicios de cementerios. La recaudación podrá ser coordinada de manera interinstitucional desde las instalaciones del GAD Municipal San Francisco de Pueblo Viejo para facilidad del usuario.
3. **Compras Públicas:** Responsable de los procesos de adquisición de bienes y servicios bajo la normativa del SERCOP.

2. Área Operativa de Cementerios:

1. Inspector Operativo: Inspecciones, notificaciones, supervisión de espacios, y control de la limpieza y demás actividades que disponga el jefe inmediato.
2. Auxiliar Operativo: Labores en el área de construcción y albañilería, y demás actividades que disponga el jefe inmediato.
3. Panteoneros: Encargados de labores como: excavación, sepultura, portería y limpieza de camposantos de los cementerios Cabecera Cantonal Pueblo Viejo, Parroquia San Juan y Parroquia Puerto Pechiche, y demás actividades que disponga el jefe inmediato.

Art. 15.- Estructura Orgánica. -

La estructura orgánica de la Empresa Pública MSFP-EP estará conformada por los niveles directivo, ejecutivo y operativo.



Nivel Directivo: Directorio (Alcaldesa o su delegado)

Nivel Ejecutivo: Gerente General

Nivel Operativo: Asesor Jurídico, Contador, Tesorero, Compras Públicas, Inspector Operativo, Auxiliar Operativo y Panteoneros.

Apoyo laboral: Dirección de Gestión de Talento Humano GAD Municipal San Francisco de Pueblo Viejo y Dirección de Gestión del Servicio Público y Saneamiento Ambiental del GAD Municipal San Francisco de Pueblo Viejo, Dirección de Planificación y Gestión Estratégica del GAD San Francisco de Pueblo Viejo, Dirección de Gestión Social; y los demás que se requieran para el buen funcionamiento de la empresa.

Adicional con la finalidad de optimizar recursos, se establece que el proceso de recaudación se realizará en las instalaciones del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, tanto en la cabecera cantonal como en las parroquias del cantón.

Art. 16.- Régimen Laboral. -

El personal de la empresa se registrará por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la LOSEP y el Código del Trabajo, según corresponda a su cargo.

Para el personal **administrativo y operativo** que se transfiera desde el GAD Municipal San Francisco de Pueblo Viejo hacia la Empresa Pública, se garantiza:

1. **Continuidad:** No habrá interrupción en la relación laboral.
2. **Derechos:** Se respetará la antigüedad, el nivel de remuneración y los derechos adquiridos.
3. **Seguridad Social:** Se garantiza la continuidad de los aportes al IESS sin perder años de servicio.
4. **Nombramientos:** El personal que cuente con nombramiento lo mantendrá conforme a la Ley.

Art. 17.- Control. - La empresa estará sujeta al control de la Contraloría General del Estado, de la Superintendencia correspondiente y demás organismos de control conforme a la Ley. Asimismo, implementará mecanismos de control interno, auditorías y procesos de rendición de cuentas anuales ante la ciudadanía y el Concejo Municipal.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN TÉCNICO Y SANITARIO

Art. 18.- Cumplimiento Normativo Sanitario. La Empresa Pública Municipal de Servicios de Cementerios del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, para su legal funcionamiento, deberá gestionar y mantener vigente el Permiso de Funcionamiento otorgado por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) o quien haga sus veces.

Art. 19.- Sujeción a Normas de Salud. - Todos los servicios de inhumación, exhumación y cremación, así como el manejo de cadáveres y restos humanos, se realizarán en estricta observancia del Reglamento General de Cementerios dictado por la Autoridad Sanitaria Nacional (Ministerio de Salud Pública). La Empresa garantizará que el personal operativo cuente con los equipos de protección personal (EPP) y las vacunas necesarias para el desempeño de sus labores.

Art. 20.- Gestión Ambiental. - La Empresa será responsable de la correcta disposición de desechos (flores secas, restos de madera, materiales de limpieza) generados en los camposantos de Pueblo Viejo, San Juan y Puerto Pechiche, cumpliendo con la normativa ambiental vigente para evitar la contaminación de suelos y fuentes de agua.

CAPÍTULO VII

DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA EMPRESA

Artículo 21.- De la contratación. - La contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que realice la Empresa Pública, observará el procedimiento determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento de aplicación, las resoluciones emitidas por el SERCOP, y el presupuesto empresarial. Para lo cual, la empresa, subsidiaria o filial requiere:

Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados, los mismos que deben guardar relación con las políticas, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Francisco de Puelviviejo;

Aplicar el régimen común en la contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultaría, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables; procurando adquirir productos de origen nacional de acuerdo a los condicionamientos que determina la Ley;

Aplicar Régimen Especial de contratación, conforme a la alianza estratégica, convenio asociativo o contrato que establezca los procedimientos de contratación y su normativa; Conocer y aprobar las tarifas o tasas por la prestación de los servicios de la Empresa Pública, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;

Tener capacidad financiera de pago para beneficiarse del otorgamiento de garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión; Garantizar la eficiencia en el uso de los recursos de la empresa mediante compras corporativas; y, Observar las prohibiciones determinadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto de negociaciones y contrataciones con la empresa.

Artículo 22.- Beneficios Tributarios. - La Empresa Pública Municipal, gozará de los beneficios tributarios al igual que otra entidad y organismo del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria.

Para el efecto, la empresa deberá inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, llevar contabilidad y cumplir con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes de la Republica del Ecuador.

CAPÍTULO VIII

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23.- De la fusión, escisión y liquidación. - Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa Pública Municipal, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Transferencia de Activos. En un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, el GAD Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo realizará la transferencia legal de los terrenos de los cementerios municipales, herramientas, equipo caminero y demás bienes muebles e inmuebles a favor de la Empresa Pública, mediante las respectivas actas de entrega-recepción.

El GAD Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo colaborará con la Empresa Pública en la gestión y transferencia de todos los registros, permisos sanitarios y licencias ambientales necesarios para la continuidad del servicio sin interrupciones.

SEGUNDA: Traspaso de Personal. En un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, el GAD Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo realizará el traspaso del personal administrativo y operativo que actualmente labora en las áreas de cementerios y otras áreas afines o que apoyen la prestación del servicio.

Este personal, que cuente con nombramiento o contrato vigente, pasará a formar parte de la Empresa Pública, garantizando el respeto absoluto a su estabilidad, antigüedad, nivel salarial, aportes al IESS y demás derechos laborales adquiridos, sin que este traspaso se considere como terminación de la relación laboral.

Este proceso de traspaso se ejecutará bajo la supervisión técnica de la Dirección de Gestión de Talento Humano del GAD Municipal, en coordinación directa con la Gerencia de la Empresa Pública.

TERCERA: Tasas y Tarifas. En un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, el Directorio de la Empresa presentará al Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza que regule la fijación de las tasas, tarifas y precios públicos por los servicios que prestará la Empresa Pública Municipal de Servicios de Cementerios (MSFP-EP).

CUARTA: Manual de Funciones. El Directorio de la Empresa, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días a partir de su conformación, procederá con la revisión y aprobación del **Manual de Puestos y Funciones**, el mismo que será aprobado mediante resolución administrativa para dar inicio a la estructura operativa formal de la entidad.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, a los 21 días del mes de mayo del 2026



Ing. Elsy Ospina Garcés
**ALCALDESA DEL GAD CANTONAL DE
DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**



Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

CERTIFICACION DE DISCUSION El infrascrito Secretario Titular del Cabildo Cantonal. Certifico: Que **LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**, fue discutida y aprobada en las sesiones celebradas los días catorce y veintiuno de mayo del dos mil veintiseis, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se remite al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la citada Ordenanza, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.



Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS: Pueblo Viejo, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil veintiséis, siendo las 09h20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente Sanciono **LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**, para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la Ley.



Ing. Elsy Ospina Garcés
**ALCALDESA DEL GAD CANTON DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**. la Ing. Elsy Ospina Garcés, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, en el lugar y fecha por ella señaladas. Lo Certifico.

Puebloviejo, 27 de Mayo del 2026



Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planificación y el ordenamiento territorial constituyen ejes importantes para el desarrollo de la gestión pública. Esto permite orientar y mejorar las acciones institucionales para el cumplimiento de los objetivos y metas, posibilitando el desarrollo de proyectos y programas de manera eficiente para apoyar el fortalecimiento progresivo de las capacidades locales. En este marco, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la responsabilidad exclusiva de formular, actualizar y ejecutar sus instrumentos de planificación territorial y ordenamiento del uso de suelo, en coherencia con los lineamientos nacionales vigentes.

Con la aprobación del nuevo Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029 y su Estrategia Territorial Nacional (ETN), se establece un marco estratégico renovado que define prioridades, políticas y metas nacionales orientadas al desarrollo integral y sostenible del país. Dicho instrumento incorpora enfoques transversales como la sostenibilidad ambiental, la reducción de brechas territoriales, la inclusión social, la eficiencia institucional y la articulación multinivel del Estado.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, como parte del proceso de alineación de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y su Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), requiere actualizar y regular la realidad de sus asentamientos humanos. Específicamente, la cabecera parroquial rural de Virgen de Fátima ha experimentado una constante expansión urbana y crecimiento demográfico durante los últimos años, impulsada por su ubicación estratégica y el desarrollo de proyectos viales en su entorno. Esta dinámica territorial hace imperativa la necesidad de reformar la ordenanza de delimitación de su casco urbano para ajustarla a la superficie real consolidada.

Esta reforma, amparada en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene como finalidad clasificar adecuadamente el suelo, permitiendo que los habitantes del sector cuenten con una mejor calidad de vida mediante la dotación eficiente de infraestructura y servicios básicos. En definitiva, este proceso permite articular las competencias del nivel cantonal con las políticas nacionales, optimizar la inversión de los recursos públicos, mitigar los riesgos de crecimiento informal y contribuir de manera efectiva a un desarrollo urbano armónico, seguro y sostenible para la parroquia Virgen de Fátima.

ORDENANZA No. 004 -2026.
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CONSIDERANDOS.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, establece la plena autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241 señala: “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264, numerales 1 y 2 de la Constitución, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, así como ejercer el respectivo control en el cantón.

Que, de conformidad al Art. 55 del COOTAD menciona que los GAD Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de los GAD Municipales planificar el desarrollo cantonal y parroquial, asegurando porcentajes para zonas Verdes y áreas comunales; así como el crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 57, literales a), x) y z) del COOTAD, determina que le corresponde al concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, así como regular y controlar el uso del suelo en el territorio del cantón y establecer el régimen urbanístico de la tierra. Además de Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad inter barrial.

Que, el Art. 127 del COOTAD, en relación con límites territoriales de las competencias exclusivas indica que los GAD se ejercen exclusivamente en sus respectivas circunscripciones territoriales. Cuando en una determinada circunscripción territorial se deba emplazar y construir una infraestructura o un equipamiento que por su naturaleza esté destinado a atender a una población mayor que la de esa circunscripción, se coordinará con los niveles de gobierno que sean titulares de la misma competencia en esa zona de influencia.

Que, el Art. 501 del COOTAD, inciso segundo, “Impuestos Urbanos” indica que, para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo. Cuando un predio resulte

cortado por la línea divisoria de los sectores urbanos y rurales, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedarán más de la mitad del valor de la propiedad. Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.

Que, el artículo 11, numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales clasificarán todo el suelo cantonal en urbano y rural, y definirán el uso y la gestión del suelo, garantizando la accesibilidad a los servicios básicos a toda la población.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 64, de la declaración de desarrollo y construcción prioritaria indica que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos en el plan de uso y gestión de suelo, sus planes complementarios y la normativa que los desarrolla, determinarán zonas o predios localizados dentro del límite urbano que, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, serán urbanizados o construidos por sus propietarios conforme con el ordenamiento urbanístico y en un plazo establecido. Este plazo no será inferior a tres años contados a partir de la respectiva notificación.

Que, el artículo 15 del Reglamento a la LOOTUGS establece los criterios técnicos y normativos obligatorios para la delimitación del suelo urbano en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS).

Que, de acuerdo con el Plan de Uso y Gestión del Suelo cantonal, la cabecera parroquial rural de Virgen de Fátima ha experimentado una consolidación y expansión urbana permanente en los últimos años, pasando de 301 hectáreas en el año 2010 a una superficie urbana actual de 334,02 hectáreas, impulsada por su delimitación estratégica entre el empalme de las carreteras E25, E49A y E40.

Que, a través del Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-005 emitido el 19 de diciembre de 2025 por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, se expidieron las Directrices para la alineación obligatoria de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Que, es imperativo actualizar y regular jurídicamente la delimitación del área urbana de la cabecera parroquial de Virgen de Fátima para permitir que sus habitantes cuenten con una mejor calidad de vida, optimizando los recursos públicos destinados a estas zonas para asegurar la consolidación del centro poblado, la provisión de infraestructura y la dotación de servicios básicos.

Que, la gestión administrativa territorial del GAD Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi, debe estar basado en una planificación integral y participativa del desarrollo de su cabecera cantonal y de las áreas urbanas existentes.

Que, la gestión administrativa del Gobierno Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi debe estar basada en la planificación de carácter integral y participativo para proveer un desarrollo físico y socioeconómico del cantón.

Que, el objetivo de la nueva delimitación urbana de la cabecera parroquial Virgen de Fátima del cantón San Jacinto de Yaguachi, es el que esta población pueda planificar su crecimiento de forma ordenada a las normativas vigentes y que estén ajustadas a la realidad del cantón.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, y las leyes vigentes del país.

EXPIDE:

ORDENANZA DE ACTUALIZACION DE LOS LIMITES URBANOS DE LA PARROQUIA VIRGEN DE FATIMA DEL CANTON DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CAPÍTULO I GENERALIDADES.

Art. 1.- Objeto. - La presente reforma a la Ordenanza delimitará el área específica urbana de la cabecera parroquial Virgen de Fátima del cantón San Jacinto de Yaguachi, con indicación de las coordenadas precisas, a fin de que sea un Instrumento de operativo, legal y administrativo, para el desarrollo territorial urbano de la cabecera parroquial Virgen de Fátima del cantón San Jacinto de Yaguachi.

Art. 2.- Definiciones. - Para efectos de interpretación de la presente ordenanza se considerará las siguientes definiciones:

COOTAD. - Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

CONALI. - Comité Nacional de Límites Internos.

GAD. - Gobierno Autónomo Descentralizado.

LÍMITE URBANO. - entiéndase como la línea imaginaria que delimita el área urbana, diferenciándola del resto del área cantonal.

MAPA. - representación geográfica de la tierra, o una parte de ella, sobre una superficie plana, de acuerdo con una escala.

ORTOFOTO. - Conjunto de imágenes aéreas que han sido corregidas para representar una proyección ortogonal, sin efecto de perspectiva, en la que todos los elementos están a la misma escala; y se evidencia la configuración planimetría del cantón o parte de este.

PDyOT. - Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

HITO. - Poste de piedra o cualquier señal clavada en el suelo que sirve para marcar el límite de un territorio o de una propiedad.

UTM. - El Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator, es un sistema de coordenadas basado en la proyección cartográfica.

SUELO URBANO. - (Dentro del límite urbano), comprende todos aquellos territorios que concentran zonas de mayor consolidación y ocupación del suelo, cuyos usos son compatibles entre sí; son lotes que se encuentran ocupados, con edificaciones y dotados total o parcialmente de servicios públicos básicos.

Art. 3.- Objetivo. - La presente reforma a la ordenanza tiene el objetivo de determinar las coordenadas, el área y ubicación geográfica del suelo urbano de la cabecera parroquial Virgen de Fátima del cantón San Jacinto de Yaguachi, de acuerdo con el sistema referenciado WGS84 Zona 17 Sur y en coordenadas métricas UTM.

Delimitar el espacio urbano de la cabecera parroquial Virgen de Fátima del GAD Municipal San Jacinto de Yaguachi, a fin de que ejerza prioritariamente el control del uso y ocupación del suelo y la responsabilidad de dotar y mantener las infraestructuras, servicios y equipamiento urbano de manera prioritaria y progresiva.

Art. 4.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se aplicarán dentro del área cantonal donde se definirá el suelo Urbano de la cabecera parroquial Virgen de Fátima del cantón San Jacinto de Yaguachi, permitiendo diseñar su crecimiento armónico y planificado.

Art. 5.- Fundamentación Técnica. - La presente ordenanza tendrá la fundamentación técnica en base a:

COLOCAR NÚMERO DE INFORMES donde se señalan las coordenadas de la cabecera parroquial Virgen de Fátima del cantón San Jacinto de Yaguachi, obtenidas mediante un sistema Georreferencial.

O MEMORANDOS donde se hace la propuesta de delimitación urbana de la cabecera parroquial Virgen de Fátima del cantón San Jacinto de Yaguachi con sistema de referencia WGS 84 Zona 17 Sur y en coordenadas métricas UTM LOS CUALES FUERON MOTIVADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD.

Art. 6.- Documentos Complementarios. - Para la sustentación técnica geográfica de la presente ordenanza, se tomó en cuenta los siguientes documentos:

Plano de Delimitación Urbana de la cabecera parroquial Virgen de Fátima, del cantón San Jacinto de Yaguachi (Sistema de Referencia WGS84 Zona 17 Sur). INCORPORAR PLANOS CON TABLA DE COORDENADAS DE CADA PUNTO.

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DEL NUEVO POLÍGONO DEL LÍMITE DEL SUELO URBANO DE LA PARROQUIA VIRGEN DE FÁTIMA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

Art. 7.- Instrumento de medición. - Para la delimitación del suelo urbano de la cabecera parroquial Virgen de Fátima, del cantón San Jacinto de Yaguachi, se ha utilizado la referencia geográfica con coordenadas universales transversales de Mercator (UTM), que pertenecen al sistema WGS84 y que según su posición global se enmarcan en la zona 17 SUR.

Art. 8.- Polígono del límite urbano. - Para la delimitación del suelo urbano de la cabecera parroquial Virgen de Fátima, se han tomado en cuenta los elementos físicos; accidentes geográficos e hidrográficos dentro del territorio tales como: ríos, esteros y canales; además de elementos artificiales como son: vías (arterias principales), carreteras y senderos; entre otros, de manera que no se haga uso de líneas imaginarias en cuanto sea posible.

De encontrarse hitos sobre un cuerpo de agua tales como, canales, esteros, ríos o elementos similares se consideró la ubicación de estos en el eje de los mencionados elementos.

La extensión del polígono urbano comprende un área igual a (336,29 has).

CAPÍTULO III.

DESCRIPCIÓN DEL LÍMITE DEL SUELO URBANO DE LA PARROQUIA VIRGEN DE FÁTIMA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

Art. 9.- Coordenadas del límite urbano. - (Ver mapa de delimitación urbana de la cabecera parroquial Virgen de Fátima, del cantón San Jacinto de Yaguachi).

POR EL NORTE: Del P01-P02 con una distancia de 563,0m con un rumbo S 66°42'7.4" E ESTERO MOJAHUEVO; Del P02-P03 con una distancia de 427,3m con un rumbo N 11°24'21.1" E PROPIEDADES PARTICULARES; Del P03-P04 con una distancia de 292,1m con un rumbo S 32°22'22.2" E ESTERO MOJAHUEVO; Del P04-P05 con una distancia de 379,6m con un rumbo S 89°57'11.6" E PROPIEDADES PARTICULARES; Del P05-P06 con una distancia de 82,9m con un rumbo S 29°50'12.2" W VIA MILAGRO; Del P06-P07 con una distancia de 32,8m con un rumbo S 61°10'28.0" E VIA MILAGRO; Del P07-P08 con una distancia de 364,7 con un rumbo N 23°1'19.3" E VIA MILAGRO; Del P08-P09 con una distancia de 47,0m con un rumbo N 74°29'51.0" E VIA MILAGRO; Del P09-P10 con una distancia de 250,1m con un rumbo S 80°38'14.4" E VIA MILAGRO. **POR EL SUR:** Del P16-P17 con una distancia de 116,9 m con un rumbo S 84°8'38.4" W CON RIO TAURA; Del P17-P18 con una distancia de 149,1 m con un rumbo S 64°26'19.0" W CON RIO TAURA; Del P18-P19 con una distancia de 121,3 m con un rumbo S 50°26'25.2" W CON RIO TAURA; Del P19-P20 con una distancia de 35,0 m con un rumbo S 67°12'51.0" W CON RIO TAURA; Del P20-P21 con una distancia de 102,6 m con un rumbo S 67°12'51.0" W CON RIO TAURA; Del P21-P22 con una distancia de 241,0m con un rumbo N 66°52'22.6" W CON RIO TAURA; Del P22-P23 con una distancia de 582 con un rumbo S 89°42'49.7" W CON RIO TAURA; Del P23-P24 con una distancia de 116,5 m con un rumbo N 79°8'42.6" W CON RIO TAURA; Del P24-P25 con una distancia de 184,4 m con un rumbo S 65°13'29.5" W CON RIO TAURA; Del P25-P26 con una distancia de 64,0 m con un rumbo N 18°20'18.6" W CON RIO TAURA; Del P26-P27 con una distancia de 626,7 m con un rumbo N 69°57'43.7" W CON PROPIEDADES PARTICULARES; Del P27-P28 con una distancia de 421,6m con un rumbo N 69°57'43.7" W CON PROPIEDADES PARTICULARES; Del P28-P29 con una distancia de 39,7 m con un rumbo S 28°47'17.9" W CON PROPIEDADES PARTICULARES; Del P29-P30 con una distancia de 59,0 m con un rumbo N 71°12'53.9" W CON PROPIEDADES PARTICULARES; Del P30-P31 con una distancia de 119,9 m con un rumbo N 32°25'40.0" E CON PROPIEDADES PARTICULARES; Del P31-P32 con una distancia de 267,3m con un rumbo N 71°18'18.3" W CON PROPIEDADES PARTICULARES. **POR EL ESTE:** Del P10-P11 con una distancia de 460,1 m con un rumbo S 11°46'42.1" E CON VIA DURAN BOLICHE; Del P11-P12 con una distancia de 93,7 m con un rumbo S 19°42'49.0" E CON VIA DURAN BOLICHE; Del P12-P13

con una distancia de 664,6 m con un rumbo S 20°41'13.5" E CON VIA DURAN BOLICHE; Del P13-P14 con una distancia de 149,8 m con un rumbo S 18°45'18.1" E CON VIA DURAN BOLICHE; Del P14-P15 con una distancia de 154,0 m con un rumbo S 2°48'47.1" E CON VIA DURAN BOLICHE; Del P15-P16 con una distancia de 695,3 m con un rumbo S 7°31'14.8" W CON VIA DURAN BOLICHE. **POR EL OESTE:** Del P32-P33 con una distancia de 134,4 m con un rumbo N 15°54'2.5" E CON PROPIEDADES PARTICULARES; Del P33-P34 con una distancia de 35,0 m con un rumbo N 30°19'27.3" E CON PROPIEDADES PARTICULARES.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los predios cuya superficie resulte cortada por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerarán incluidos, a los efectos tributarios, en el sector donde quedara más de la mitad de la superficie de terreno.

SEGUNDA. - Notificar a la Dirección de catastro y ordenamiento territorial, a la Dirección General de avalúos y catastro, a la Dirección General Financiera del GAD Municipal San Jacinto de Yaguachi, al Registro de la Propiedad y demás entidades o dependencias involucradas en las disposiciones de la presente ordenanza, para su aplicación de acuerdo con sus competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Queda derogada cualquier ordenanza municipal que se oponga a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal y sancionada por la Sra. alcaldesa del GAD Municipal San Jacinto de Yaguachi, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, acto que se realizará para fines de publicidad, transparencia y conocimiento público, conforme a lo establecido en la normativa vigente y los principios que rigen el sistema jurídico-administrativo del Estado. Posterior su notificación al CONALI para su conocimiento.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo municipal de San Jacinto de Yaguachi, a los 29 días del mes de mayo del año 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JULIO RAMON CHILA
MORAN**

Sr. Julio Chila Moran
ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GÓMEZ**

Ab. Manuel Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL.

San Jacinto de Yaguachi, 29 de mayo del 2026.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA.** – **QUE LA ORDENANZA DE ACTUALIZACION DE LOS LIMITES URBANOS DE LA PARROQUIA VIRGEN DE FATIMA DEL CANTON DE SAN JACINTO DE YAGUACHI**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 22 y 29 de mayo del 2026. Esto de conformidad con el Art. 322 inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.



Ab. Manuel Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL.

San Jacinto de Yaguachi, 02 de junio del 2026.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.
- Toda vez que **LA ORDENANZA DE ACTUALIZACION DE LOS LIMITES URBANOS DE LA PARROQUIA VIRGEN DE FATIMA DEL CANTON DE SAN JACINTO DE YAGUACHI** ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en las sesiones ordinarias del 22 y 29 de mayo del 2026, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.



Sr. Julio Chila Moran.
ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN

San Jacinto de Yaguachi, 02 de junio del 2026.

Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi. - Proveyó y firmó el decreto que antecede el **Sr. Julio Chila Moran**, **alcalde Subrogante** del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 02 días del mes de junio del 2026.



Ab. Manuel Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.